

Municipalidad Distrital de

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº

-2024-MDLV

La Victoria,

n 4 OCT, 2024

El alcalde de la Municipalidad Distrital de La Victoria-Chiclayo

VISTO:

El Expediente Nº 1283-2024, que contiene la solicitud y anexos presentada por JANCARLO PINEDA BURGOS y EVELYN CHUQUIHUANGA LLACSAHUANGA, sobre procedimiento de Separación Convencional, e Informe N° 274 A-2024-MDLV/OREC, y;

CONSIDERANDO:

Que, la ley Nº 29227, Ley que Regula el Procedimiento no Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarias, y su Reglamento aprobado por D. S. Nº 009-2008-JUS, establecen que los alcaldes y notarios, son competentes para llevar a cabo el Procedimiento no Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, en la jurisdicción del último domicilio conyugal o del lugar de celebración del matrimonio;

Que, mediante Resolución Directoral Nº 283-2011-JUS/DNJ, de fecha 29.SET.2011, y Resolución Directoral Nº 125-2016-JUS/DNJ, de fecha 17.AGO.2016, el Ministerio de Justicia Autorizó y renovó, respectivamente, la autorización a la Municipalidad Distrital de La Victoria-Chiclayo, para llevar a cabo el Procedimiento no Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, disponiendo su anotación con el Nº 135 en el Registro de Municipalidades Acreditadas;

Que, es de verse del Acta RENIEC adjunta, que los solicitantes JANCARLO PINEDA BURGOS y EVELYN CHUQUIHUANGA LLACSAHUANGA, contrajeron matrimonio civil el 9.JUL.2022, en la Municipalidad Distrital de La Victoria, Provincia de Chiclayo, Departamento de Lambayeque; habiendo transcurrido más de 2 años de su celebración, por lo que solicitan se declare su Separación Convencional;

Que, los solicitantes JANCARLO PINEDA BURGOS y EVELYN CHUQUIHUANGA LLACSAHUANGA, al amparo del artículo 7° del D. S. Nº 009-2008-JUS, adjuntan a su petición escrita de Separación Convencional la siguiente documentación: 1) Copias simples de sus documentos de identidad, 2) Copia certificada del Acta de Matrimonio, 3) Declaración jurada de no tener hijos menores de edad o mayores con incapacidad, suscrita por ambos cónyuges, 4) Declaración jurada de carecer de bienes sujetos a al régimen de sociedad de gananciales, suscrita por ambos cónyuges, 5) Declaración jurada de último domicilio conyugal, suscrita por ambos cónyuges; y, 6) Pago de la tasa respectiva; acreditando los requisitos establecidos en los artículos 2°, 3°, 4° y 5° de la Ley 29227, concordante con los artículos 4°, 5° y 6"de su Reglamento;

Que, mediante Informe Nº 239-2024-MDLV/JRSP del 04.SET.2024, el abogado responsable ha formalizado el visto bueno a que se contrae el artículo 6° de la Ley 29227, y con el Acta de Audiencia Única de fecha 04.OCT.2024, que obra en autos, se acredita que los cónyuges ratificaron su voluntad de separarse convencionalmente. En consecuencia, procede la petición y cabe declarar la separación convencional de JANCARLO PINEDA BURGOS y EVELYN CHUQUIHUANGA LLACSAHUANGA;

En ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. -DECLARAR la Separación Convencional de JANCARLO PINEDA BURGOS y EVELYN CHUQUIHUANGA LLACSAHUANGA; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO. - Notificar la presente resolución a cualquiera de los cónyuges a fin de solicitarse la disolución del vínculo matrimonial, después de 2 meses de emitida la presente resolución; de conformidad con la Ley N°29227 y su Reglamento.

POR TANTO:

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CÚMPLASE

CIUDAD DE PROGRESO

🙎 Av. Unión N° 1696, La Victoria - Chiclayo

NUC)

gob.pe/munilavictoria-chiclayo filmunilavictoriachiclayo imagenmunilavictoria@gmail.com



